

ORDEN DE EMERGENCIA N° 2021-13
CONTINUANDO LA FASE TRES DE RECUPERACIÓN
CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA

CONSIDERANDO QUE el COVID-19, una enfermedad respiratoria ocasionada por un virus que se contagia con rapidez entre las personas y que puede provocar enfermedades graves o la muerte, constituye una amenaza clara y apremiante para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Condado de Alachua; y

CONSIDERANDO QUE el día 1° de marzo de 2020 el gobernador DeSantis declaró la Emergencia de Salud Pública debido al COVID-19; y que el día 9 de marzo de 2020 el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-52¹ que declara el Estado de Emergencia debido al COVID-19, que se ha extendido varias veces, más recientemente en la Orden Ejecutiva 2021-45 que vencerá el 27 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO QUE el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del COVID-19 constituye una pandemia a nivel mundial; y que, el día 13 de marzo de 2020 en Proclamación 9994, el presidente Trump declaró la emergencia nacional debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden de Emergencia 2020-01 declaró el estado de emergencia local en el Condado de Alachua debido al virus COVID-19 el día 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, a fines de reducir la propagación del COVID-19 los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud del Estado de Florida recomendaron la implementación de estrategias de mitigación comunitaria que posibiliten una mayor contención del virus, entre las que se incluye la prohibición de reuniones grandes y un distanciamiento social de al menos seis pies entre las personas en reuniones más pequeñas; y

CONSIDERANDO QUE localmente, el sistema de prestación de servicios de salud ha podido manejar aumentos en las hospitalizaciones debido a COVID-19 a pesar de los aumentos periódicos después de períodos de muchos viajes, pero es necesario continuar monitoreando su capacidad de manera continua, ya que es demasiado temprano para determinar que no puede haber más picos y las hospitalizaciones normalmente se demoran dos semanas desde la exposición; y

CONSIDERANDO QUE es necesario mantener el funcionamiento las principales actividades económicas a fines de producir bienes y servicios para el público. Esto depende de que el número de infecciones se mantenga bajo y mantenga una tendencia a la baja; y

CONSIDERANDO QUE los incidentes de casos totales continúan aumentando, la tasa de casos nuevos se ha reducido a un promedio de 14 días de 1.7% según el Departamento de Salud del Condado de Alachua (17 de marzo de 2021)²

CONSIDERANDO QUE los CDC, el Departamento de Salud de Florida y la Universidad de Florida ya han recomendado por algún tiempo el uso de mascarillas para el rostro, prefiriendo el uso de mascarillas faciales que están fácilmente disponibles, pero también incluyendo aquellas hechas en casa, para ralentizar la propagación de la enfermedad ya que muchas personas sin síntomas pueden transmitir el virus; y

CONSIDERANDO QUE actualmente se han aprobado tres vacunas para prevenir infecciones, las de Pfizer, Moderna y Johnson & Johnson; y

1. https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-52.pdf
2. <https://dashboards.alachuacounty.us/COVID19/>

CONSIDERANDO QUE el Gobernador DeSantis inicialmente restringió la administración de las vacunas a ciertas poblaciones en riesgo, pero a partir del 22 de marzo de 2021, debido a una mayor disponibilidad de la vacuna y la capacidad de distribución del Estado, se rebajó la edad a todas las personas mayores de 50 años. Además, el Gobernador ha discutido el potencial, en un futuro cercano, de hacer que la vacuna esté disponible para todos aquellos aprobado para la vacuna, pero aún no ha establecido una fecha específica para esto; y

CONSIDERANDO QUE actualmente las vacunas están siendo testadas para niños menores de 17 años;
y

CONSIDERANDO QUE, los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos han recomendado que las personas que han sido vacunadas por completo continúen tomando precauciones en lugares públicos, incluido el uso de una máscara, permanecer a una distancia de 6 pies de los demás y evitar las multitudes y los espacios mal ventilados³; y

CONSIDERANDO QUE los CDC también han declarado que las personas que están completamente vacunadas pueden reunirse en ambientes cerrados con otras personas completamente vacunadas sin usar una máscara o reunirse con personas de un otro hogar que no han sido completamente vacunados sin usar una máscara, a menos que ellos o cualquier persona con la que vivan tenga un mayor riesgo de contraer una enfermedad grave por COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE los CDC no han cambiado sus recomendaciones para aquellos que no han sido completamente vacunados y declaran que deben usar una máscara, mantenerse al menos a 6 pies de distancia de los demás y evitar los espacios mal ventilados siempre que estén en público o visiten a una persona no vacunada quién tiene un mayor riesgo; y

CONSIDERANDO QUE a partir del 21 de marzo de 2021, se han realizado pruebas a 175,720 residentes del Condado de Alachua⁴, se ha encontrado que 22,957 son positivos y 62,440 personas han recibido al menos una dosis de la vacuna⁵. Si bien esta es una tendencia positiva, todavía está muy por debajo del número que se considera necesario según el conocimiento actual para la “inmunidad colectiva”; y

CONSIDERANDO QUE el COVID-19 se propaga por el aire a partir de individuos que estornudan, hablan y tosen, y que los núcleos de las pequeñas gotas infecciosas tienen la capacidad de propagarse a una gran distancia, dependiendo de los factores de cuán cerrado esté el espacio, si hay exposición prolongada a partículas respiratorias y si hay ventilación o manejo del aire inadecuados⁶; y

CONSIDERANDO QUE en la reunión de la Junta de Comisionados del Condado del 9 de marzo de 2021, el Director del Departamento de Salud del Condado de Alachua informó a la Junta sobre el estado de los hospitales, la tendencia descendente de nuevas infecciones y el progreso de las vacunas. También recomendó que la Junta mantuviera su política actual con respecto al uso de máscaras faciales; y

3. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/vaccines/fully-vaccinated.html>

4. La prueba representa un resultado en un momento específico. Se han administrado un total de 474.004 pruebas.

5. <https://dashboards.alachuacounty.us/COVID19/>

6. [https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/scientific-brief-sars-cov-2.html#:~:text=Airborne%20transmission%20is%20infection%20spread,\(typically%20hours\).](https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/scientific-brief-sars-cov-2.html#:~:text=Airborne%20transmission%20is%20infection%20spread,(typically%20hours).)

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Florida ha emitido un Aviso de Salud Pública (2 de junio de 2020)⁷ reforzando su recomendación de que las personas usen máscaras en público, alentando a las personas vulnerables y de edad a limitar las interacciones fuera del hogar e instando a todas las personas a abstenerse de participar en reuniones de más de 50 personas y estas recomendaciones han sido actualizadas y fortalecidas a partir del 21 de julio de 2020⁸ y extendidas a partir del 19 de febrero de 2021⁹; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado se ha reunido varias veces, cuando consideraron el Aviso de Salud Pública del Departamento de Salud de Florida (20 de junio de 2020), las pautas de los CDC, los datos actualizados del Departamento de Salud del Condado de Alachua, así como otros datos y análisis y conocieron la opinión pública; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado ha recibido tanto la opinión pública como la información recibida por parte de los funcionarios de salud pública, y ha debatido los temas relacionado con COVID-19 que se han presentado hasta este momento; y

CONSIDERANDO QUE la Sección 27.08 (6) del Código del Condado de Alachua, según enmendada por la Ordenanza 2020-19, permite a la Autoridad Oficial tomar acciones entre las reuniones de la Junta siempre que la Junta sea informada de dicha acción para que puedan tomar cualquier acción que considere apropiada en el momento y en ausencia de acción de la Junta, dicha acción queda ratificada; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado se mantiene informada de todos los asuntos relacionados con esta Emergencia y se le informa en cada reunión ordinaria o reuniones especiales que deseen.

CONSIDERANDO QUE el Presidente, como la Autoridad Oficial, cree en base a lo mencionado anteriormente que es importante manejar con cautela el proceso reducir las restricciones según lo establecido por los CDC y el Departamento de Salud, mientras que una mayor parte de la población local tiene la oportunidad de vacunarse; y

CONSIDERANDO QUE el aumento continuo de pruebas positivas para COVID-19, a pesar de la desaceleración actual de la tasa de infección, continúa respaldando la necesidad de una mayor conciencia pública sobre la importancia de usar recubrimientos faciales en ciertos lugares; y

CONSIDERANDO QUE la Autoridad Oficial cree que exigiendo a las empresas y a los empleadores que asuman la responsabilidad, y que sean responsables por el cumplimiento de sus empleados con el requisito de los recubrimientos faciales mientras los empleados se dedican a actividades relacionados con su empleo, resultará en un mayor cumplimiento con el requisito de recubrimientos faciales y es coherente con la responsabilidad de una empresa o empleador de proporcionar un entorno saludable y seguro para los empleados y para el público; y

CONSIDERANDO QUE el Gobernador, en la Orden de Emergencia 2020-244 y EO 2021-65 ha limitado lo que los condados pueden hacer para cobrar multas, limitando la ocupación comercial y en la EO 20-2021 ha remitido todas las sanciones financieras impuestas por las subdivisiones políticas antes del 10 de marzo de 2021 que involucran COVID-19; y

7. <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2020/06/20200622-SOF-DOH-Public-Health-Advisory.pdf>

8. <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2020/08/DOH-Public-Health-Advisory-for-COVID19-7-20-2020.pdf>

9. <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2021/02/State-of-Florida-Department-of-Health-Renewal-of-Declaration-of-Public-Health-Emergency-2-19-2021.pdf>

CONSIDERANDO QUE el Presidente de la Comisión del Condado es la Autoridad Oficial según lo dispuesto por la Sección 27.07 del Código del Condado; y

CONSIDERANDO QUE el Presidente de la Comisión del Condado actúa en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Oficial; y

CONSIDERANDO QUE según lo dispuesto por la Sección §252.38(1) de los Estatutos de Florida, el Condado tiene autoridad jurisdiccional sobre todo el condado.

POR TANTO, SE ESTABLECE QUE:

1. El Condado de Alachua se registrará como se establece a continuación.
2. Operación de Servicios y Actividades
 - a. Todos los servicios y actividades permitidos para ser operados por las Órdenes Ejecutivas del Gobernador DeSantis (en existencia a partir de esta Orden de Emergencia y ejecutados después de esta Orden de Emergencia) pueden operar en el Condado de Alachua de acuerdo con los estándares contenidos en este documento y mencionados en esta Orden de Emergencia. Todos los servicios y actividades deberán cumplir con las pautas de seguridad emitidas por los CDC y OSHA específicas para sus industrias.

- b. Todos los servicios y actividades, donde las personas deben usar recubrimientos faciales, deberán exponer la señalización apropiada en color, en inglés y español, disponible aquí: <http://alachuacounty.us/covid-19/> o al llamar a 311 para obtener un letrero pre-impreso. Los

letreros deben ser de al menos 11 pulgadas x 17 pulgadas. La señalización se debe colocar en lugares visibles donde se pueden ver claramente por los clientes y empleados en cada ubicación física, recordando a los clientes y empleados que cumplan con los requisitos de distanciamiento social y que utilicen recubrimientos faciales, como lo requiere esta Orden de Emergencia. Como mínimo, la señalización se debe poner en todos los puntos de acceso (incluyendo los puntos de acceso de los empleados) y se debe mantener puesto durante todo el tiempo del servicio y/o actividad. Siempre que sea posible, la señalización se debe instalar entre 4 pies y 5 pies medidos desde el piso hasta la parte inferior del letrero.

3. Utilización de recubrimientos faciales
 - a. Las personas que trabajan en o visitan mercados, restaurantes, bares, salones de baile, discotecas, establecimientos de comercio minorista, farmacias, vehículos de tránsito, vehículos de alquiler, junto a las ubicaciones adentro y afuera donde las medidas de distanciamiento social no puedan ser aplicadas deben usar recubrimientos faciales correctamente tal como los definen los CDC, de manera que cubra la boca y los orificios de la nariz.
Entre los cobertores de rostro se incluye cualquier tipo de cobertura que cubra perfectamente la nariz y la boca, ya sean elementos adquiridos o hechos en casa, y que incluyan enganches en las orejas o lazos que permitan atarlos. Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades dan ejemplos de mascarillas¹⁰. Las personas que utilicen recubrimientos faciales deben examinar las directrices de los CDC y del Departamento de Salud de Florida en relación a la colocación, remoción

10. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

- y limpieza segura de cobertores de rostro.
- b. No se exigirá que utilicen cobertores de rostro los niños menores a los seis años de edad, las personas con problemas respiratorios asociados a enfermedades crónicas preexistentes o las personas con un problema médico documentado o demostrable. Es la intención de esta disposición que las personas que no pueden tolerar cobertores de rostro debido a una condición médica, sensorial o de cualquier otra índole que les dificulte utilizar un recubrimiento facial y funcionar en público no estén obligadas a usar una. Se reconoce que este requisito es más amplio de lo que podría considerarse una condición cubierta según la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.
 - c. Esta orden no modifica ni altera ninguno de los requisitos de distanciamiento social impuestos por esta o cualquier otra Orden de Emergencia.
 - d. Esta Orden de Emergencia no cambia ningún requisito para usar recubrimientos faciales impuestas por organismos reguladores u órdenes del Gobernador.
 - e. Las mascarillas para el rostro no deben ser utilizadas mientras se come o se bebe activamente.
 - f. Se requiere que las empresas y los empleadores se aseguren de que sus empleados estén usando recubrimientos faciales apropiados y otros métodos para proteger a los empleados y al público, a menos que el empleado cumpla con una excepción en la Sección 3 (c) de esta Orden de Emergencia. La empresa o el empleador puede recibir una multa, al igual que el empleado, por la violación de esta Sección por parte de un empleado, si el empleado está realmente violación en actividades relacionadas con el empleo en el momento de la infracción. Cada empleado que no use recubrimiento facial sin una exención como se establece en esta Orden será tratado como una violación separada por la cual el empleador puede ser multado.
4. Los grupos con más de 50 personas no pueden congregarse en un espacio que no permita fácilmente el distanciamiento social apropiado, a menos que las personas usen recubrimientos faciales, y la policía u otros empleados gubernamentales autorizados por el Administrador del Condado o, en el caso de un municipio, el Administrador de la Ciudad u otro jefe administrativo del municipio pueden ordenar que se dispersen. Los grupos de cualquier cantidad que no estén distanciados socialmente y que no estén usando recubrimientos faciales serán requeridos a distanciarse socialmente y la policía u otros empleados gubernamentales autorizados por el Administrador del Condado o, en el caso de un municipio, el Administrador de la Ciudad u otro jefe administrativo del municipio pueden ordenar que se dispersen si no cumplen. El distanciamiento social, a los efectos de esta disposición, requiere el cumplimiento de las recomendaciones de distanciamiento social de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades y el Cirujano General de Florida, y requiere un espacio de 6 pies (2 metros) entre las personas de diferentes hogares. En la medida en que dichas reuniones estén compuestas por personas que han sido completamente vacunadas y otras personas aprobadas por los CDC para reunirse con gente completamente vacunada, esta sección no se aplica a dicha reunión.
5. Separabilidad.

Toda disposición o disposiciones en esta Orden de Emergencia que entre(n) en conflicto con, y como resultado son reemplazados por cualquier ley Estatal o Federal o disposición constitucional, incluyendo las preferencias de cada estado sobre el régimen de armas de fuego y municiones codificada en la sección 790.33 de los Estatutos de Florida son reemplazados por una Orden Ejecutiva ya existente o en lo sucesivo emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos perderán validez y tendrán que ser separadas de esta Orden de Emergencia, con la aclaración de que el resto de la Orden de Emergencia permanecerá intacta y en pleno vigor y efecto. En la medida que la aplicación de alguna o todas las disposiciones de esta Orden de Emergencia se prohíba(n) en el territorio soberano de una tribu indígena reconocida a nivel estatal o federal, tal aplicación quedará excluida de esta Orden de Emergencia.

6. Fecha de entrada en vigor; Duración.

La presente entrará en vigor cuando se presente ante el Secretario del Tribunal y permanecerá vigente hasta el 12 de mayo de 2021 o hasta que el Condado de Alachua ya no tenga un Estado de Emergencia Local. Esta fecha de vencimiento no elimina ningún requisito de que el Estado de Emergencia Local debe extenderse en incrementos de 7 días como lo requiere la Sección 252.38 de los Estatutos de la Florida. Además, la Junta tiene la intención de revisar esta Orden periódicamente, pero a más tardar en su reunión programada regularmente para el 13 de abril, para abordar el estado de las vacunas y considerar si esta Orden debe continuar en ese momento.

7. Esta Orden de Emergencia se añade a las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador DeSantis.

8. Esta Orden de Emergencia aplica para las áreas incorporadas y no incorporadas dentro del Condado de Alachua pero no aplica fuera del condado. Las municipalidades tienen la autoridad para hacer cumplir esta Orden de Condado dentro de sus jurisdicciones. Las municipalidades están autorizados a imponer regulaciones que son más estrictas que las establecidas en este documento.

9. Aparte de donde sea reemplazado por ley Estatal o Federal, el Condado o las municipalidades ubicadas dentro de sus límites ordenarán a cualquier establecimiento el cese y finalización de las operaciones que violen esta Orden de Emergencia hasta el momento en que estén en cumplimiento y podrán tratar las violaciones como violaciones de las ordenanzas del Condado o Municipales, según corresponda. El Condado tiene jurisdicción a nivel nacional para hacer cumplir los términos de esta Orden de Emergencia.

10. Esta Orden no aplica para las operaciones de los gobiernos locales dentro del Condado, del Sistema Universitario Estatal, del *State College System*, del Estado de Florida o de las agencias federales, a los que se alienta para que adopten sus propias normas y procedimientos acerca de los temas a los que se hace mención en la presente.

11. Excepto según lo dispuesto, cualquier violación de estas medidas de emergencia constituye una violación de la sección §252.50 de los Estatutos de Florida sancionable tal como se establece en la presente, y las fuerzas policiales estarán a cargo de garantizar su cumplimiento según estipula la ley. A pesar de las disposiciones en este documento, el Condado puede hacer cumplir estas medidas de emergencia emitiendo una citación imponiendo una multa que no exceda los \$ 500 por violación, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida. Todos los demás recursos conforme a lo dispuesto por la ley y en equidad, incluyendo el mandamiento judicial, permanecen disponibles para el Condado o las municipalidades dentro del Condado de Alachua.

12. Una violación de la sección 3 de esta Orden es una infracción no criminal. Una violación de la sección 3 de esta Orden no autoriza la investigación o arresto de ningún individuo. Antes de emitir cualquier citación, se le pedirá al individuo que cumpla con la Orden o que explique cómo la Sección 3 (c) de esta Orden se aplica a ellos. El incumplimiento de los requisitos de la sección 3 de esta Orden presenta una amenaza grave para la salud pública, la seguridad y el bienestar, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida, y se puede emitir una citación inmediatamente por dicha violación. La primera violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 125.00 al infractor. La segunda violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 250.00 al infractor. Todas las violaciones posteriores de la sección 3 de esta Orden constituirán una violación de Clase V según el Artículo II, Capítulo 24 del Código de Ordenanzas del Condado de Alachua, que requiere una comparecencia

Condado de Alachua
Orden de Emergencia 2021-13

- judicial obligatoria y está sujeta a una multa que no exceda los \$ 500.00. Todos los demás recursos disponibles por ley o equidad, incluido el requerimiento judicial, permanecen disponibles para el Condado, incluso después de la emisión de una citación. Las municipalidades pueden hacer cumplir esta Orden según lo dispuesto por la ley de Florida y el código municipal.
13. En la medida en que el Gobernador haya remitido las multas, no se tomarán acciones de ejecución y cobro por cualquier problema que surja de las acciones de ejecución emitidas por comportamiento antes del 10 de marzo de 2021. En la medida en que no se puedan cobrar multas contra individuos, esos casos pueden proceder, pero no se buscará el cobro de multas hasta que lo permita el Gobernador DeSantis o hasta que expire la orden final con respecto a la misma.
 14. Esta Orden se presentará a la Junta de Comisionados del Condado en su Reunión Ordinaria el 23 de marzo de 2021 para su consideración y discusión.
 15. Esta orden sustituye y reemplaza cualquier posible disposición contradictoria de órdenes anteriores.
 16. Se deroga la Orden de Emergencia 20-50 del Condado de Alachua.

Fechado el día 22 de marzo de 2021 a las 6:00 p.m.

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO
DEL CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA

(FIRMA)

Por: _____
Ken Cornell, Presidente

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

(FIRMA)

Oficina del Fiscal del Condado